

## MÉXICO SIGLO XXI

### CONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD

FEDERICO PONCE ROJAS

SUMARIO: I. Breves antecedentes históricos. A través de una retrospectiva en la que se citarán las más importantes constituciones políticas mexicanas (1824, 1847, 1857, hasta arribar a la actual de 1917). Resaltaremos la tradición democrática y republicana de México. Procedimiento para las Reformas Constitucionales. Veto Presidencial. II. Definición. Propondremos una definición general del Derecho Constitucional Mexicano a partir de la cual explicaremos las partes que integran la Constitución, sus principios, bases, instituciones e importancia de la misma. III. Bases generales del Estado mexicano. Forma de gobierno, constituido bajo una República Representativa Democrática Federal (explicando brevemente cada uno de estos conceptos). IV. División de Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Breve desarrollo de cada uno, con sus principales atribuciones, estructura, facultades y relaciones entre ellos. Tribunales Administrativos. V. Régimen político mexicano. Sistema de partidos políticos. Breves antecedentes históricos. Marco jurídico: Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, al COFIPE, IFE. Candidatos independientes. VI. Juicio de Amparo. Institución jurídica del Derecho Mexicano. Antecedentes históricos. Principios. Proyecto de nueva Ley de Amparo.

Me permitiré hacer un pequeño recorrido histórico por las constituciones de 1824, 1857 y 1917. Así veremos de manera sucinta las raíces y bases que constituyen el Estado mexicano, y que es precisamente a través de una tradición constitucionalista y republicana, como se han consolidado las instituciones de derecho público que representan la estructura socio-política del México de nuestros días.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, también conocida como Carta Magna o Ley Suprema, constituye por sí el objeto de estudio de diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que en su conjunto han creado el Derecho Constitucional Mexicano, materia que comprende desde luego, una amplia definición del tema, sus principios, sus bases, la clasificación y contenido de las normas que integran estos cuerpos legales, su importancia y su evolución, que por supuesto no se encuentra agotada, para fortuna de todos aquellos estudiosos del Derecho.

Resulta indispensable referirnos a la importancia histórica que tuvo la Constitución Política de 1917, ya que la misma constituyó el primer cuerpo legal en consagrar garantías sociales, que resumen las aspiraciones y anhelos del pueblo de México, sabiamente expresadas por los constituyentes de Querétaro, para dar vida a esta magnífica ley, producto de una lucha armada: La Revolución Mexicana. Nuestra Carta Magna ha tenido a lo largo de su historia diversas reformas, todas ellas producto de las necesidades históricas del país, respondiendo a la compleja realidad social y política del pueblo de México, cambios que han mantenido siempre incólumes los principios y postulados del constituyente de Querétaro.

La Constitución de 1917 establece las bases generales del Estado mexicano, depositando la Soberanía nacional esencial y originalmente en el pueblo. Señala la forma de gobierno constituido bajo una república, representativa, democrática y federal, conceptos que se estudiarán brevemente y que nos permitirán comprender las bases, relaciones y principios del Estado mexicano.

Una parte importante de estos comentarios será proporcionarles una visión acerca de la división de poderes del Estado mexicano, integrado por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial bajo la más pura tradición republicana. A través de un breve desarrollo de cada uno de estos poderes, analizaremos sus principales atribuciones, estructura, facultades y relaciones entre ellos. Los niveles de gobierno federal, estatal y municipal llenarán este tema, así como el nacimiento y evolución de otras instituciones *sui generis* que complementan la vida democrática de una nación.

Nuestro estado de derecho nos ha permitido crear diversas instituciones jurídicas mediante las cuales se expresan la vida política de los mexicanos. De esta forma contamos con un sistema de partidos políticos debidamente regulados que le permite contar al pueblo de México con un fuerte, democrático, transparente y cada vez más equitativo sistema político. Hoy en día México cuenta con un sólido y prestigioso Instituto Federal Electoral, máxima autoridad en la materia, plenamente independiente y autónomo, constituido por órganos cuya integración está a cargo del pueblo mexicano. El texto constitucional establece la creación de un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, encargado de dirimir las controversias, mismo que veremos brevemente. Dentro de este contexto revisaremos la situación actual de los candidatos independientes a la luz de la legislación electoral vigente.



No podemos dejar de mencionar la institución jurídica mexicana del Juicio de Amparo. Su concepto e importancia dentro del sistema jurídico, como función de control constitucional. Actualmente existe un proyecto de reformas a la Ley de Amparo. Revisaremos los aspectos generales de esta iniciativa.

## I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En términos generales se habla de que México ha tenido varias constituciones, sin embargo, en estricto sentido jurídico podemos afirmar que la Constitución de 1824 es el texto con que se inició la vida independiente del país. Posteriormente se promulgó la Constitución de 1857, la cual constituye el antecedente inmediato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, actualmente vigente.

### 1. *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824*

Este cuerpo legal es la primera Constitución Federal de México. Elaborada por el llamado segundo Congreso constituyente mexicano, fue promulgada el 4 de octubre de 1824, dos días después de que Guadalupe Victoria fuera declarado Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

El contenido de las materias en dicho texto, está plasmado en 171 artículos distinguiéndose dos partes esenciales: la parte Dogmática, dedicada al reconocimiento de los derechos del hombre y del ciudadano; y la parte Orgánica, dedicada a la división de poderes, su organización y funcionamiento. Es de destacarse las referencias a la forma del Estado mexicano para constituirse en una república, representativa y popular, asumiendo una división clásica del poder público: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Esta Constitución ha sido objeto de varios estudios, aunque presenta la dificultad de que son muy escasos los documentos del Diario de Debates. No obstante lo anterior, ésta constituye el antecedente más importante de nuestro texto actual.

### 2. *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*

Este texto representa un gran logro y avance para sentar las bases del México de nuestros días, ya que en el seno del constituyente del 1856-1857 se realizaron brillantes sesiones de la historia parlamentaria mexicana, en las cuales los conceptos de liberalismo político y económico fueron consagrados en el texto constitucional, lográndose así la eliminación de privilegios y fueros tanto militares como eclesiásticos.

La situación histórica del país al triunfo de la revolución de Ayutla, permitió al Partido Liberal tomar fuerza para convocar a un congreso extraordinario cuyo objetivo era constituir a la nación mexicana bajo la forma de una



república, representativa y popular. La convocatoria del Congreso constituyente la hizo Don Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855, iniciándose los trabajos el 17 de febrero de 1856. Entre los constituyentes más sobresalientes podemos mencionar a Ponciano Arriaga, Santos Degollado, Manuel Doblado, Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Vicente Rivapalacio, Benito Juárez y otros muchos mexicanos ilustres que lucharían en el seno del Congreso constituyente para plasmar el ideario liberal que garantizara la libertad y la democracia, haciendo prevalecer los principios del sufragio universal, la desaparición de los fueros y privilegios militares y eclesiásticos, la igualdad y la libertad humana, la separación de la iglesia y del Estado, la libertad del pensamiento e imprenta, la libertad del trabajo, la desamortización de los bienes del clero, la propiedad privada, el sistema federal, la división de poderes y el instrumento para garantizar el estado de derecho y el orden constitucional: EL JUICIO DE AMPARO.

Esta Constitución reconoce en forma amplia los derechos y libertades individuales, conservando un espíritu humanista y liberal, que permitió los avances y desarrollos del pueblo mexicano, superando viejas inercias para emprender con un instrumento jurídico moderno el camino del desarrollo.

### 3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*

La Constitución Política que hoy nos rige, fue promulgada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año. Su génesis o antecedente como todos sabemos, lo constituye la Revolución Mexicana, primer movimiento social del siglo XX que iniciara en el año de 1910, que inicialmente planteó la terminación de la dictadura Porfirista y que culminara con la promulgación de la Constitución. Es oportuno señalar que durante el movimiento armado 1910-1917, fueron expedidas diversas leyes que contenían reivindicaciones para las clases obrera y campesina, estas leyes de carácter y contenido social fueron la cimiento para forjar la Constitución de 1917, ya que al triunfo del movimiento, Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió la convocatoria para la integración del Congreso constituyente, el cual inició sus trabajos el 1º de diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro, integrado por 214 diputados electos, siendo promulgada como ya se mencionó el 5 de febrero bajo el título: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857".

La Constitución mexicana de 1917 en términos generales es una Constitución rígida, republicana, presidencial y federal. Está compuesta de 136 artículos, como la mayoría de las constituciones, consta de una parte Dogmática, en la que se establece la declaración de las garantías individuales; y una parte Orgánica, lo innovador en este momento son las garantías sociales consagradas en el artículo 123 constitucional.



Los principios esenciales de nuestra Constitución vigente son la idea de soberanía, los derechos humanos, la división de poderes, el federalismo, el sistema representativo, régimen de partidos y la existencia del juicio de Amparo como medio fundamental de control constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, es la ley fundamental del orden jurídico mexicano, siendo un cuerpo jurídico vivo y dinámico que encierra la historia y lucha del pueblo de México y constituye a la vez los principios y valores esenciales de la nación. De 1921 fecha en la cual se realizó la primera enmienda a este cuerpo legal, la Constitución ha sufrido a lo largo de su historia un sinnúmero de modificaciones (casi 500), demostrándose así su adecuación a las necesidades cambiantes de los pueblos. Su actualización y vigencia es inobjetable, sin embargo, dados los múltiples cambios o reformas a su texto original, es un tema actual en discusión en nuestro país la necesidad de crear una nueva Constitución, con el objeto de superar todas aquellas enmiendas o parches que ha sufrido a lo largo de su historia. Esta tarea ha sido asumida con responsabilidad y rigor jurídico en nuestro país en diversos foros tanto públicos como privados y que en los próximos años habrá de resolverse, buscando siempre el bienestar y superación de la sociedad en su conjunto.

#### 4. *Procedimiento para las reformas constitucionales*

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Federal, el texto de la Carta Magna puede ser adicionado o reformado. Para ello se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados (por lo menos 17 estados).

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La Comisión Permanente de conformidad con el artículo 78 constitucional, es una comisión que funcionará durante los recesos del Congreso de la Unión, está compuesta de 37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras.

#### 5. *Veto presidencial*

El artículo 72 inciso b) del Pacto Federal, establece la facultad del Veto para el Presidente de la República.

Conforme a esta facultad, el titular del Ejecutivo puede hacer observaciones a proyectos de Ley que le envíe el Congreso dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de su recepción. El proyecto de Ley desechado por el Ejecutivo, es devuelto a la Cámara de Origen con sus observaciones. Nuevamente discutida la Ley y aprobada por las dos terceras partes de la Cámara



de Origen pasará la Cámara Revisora, posteriormente el proyecto será Ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Para el caso de que no sea ejercida esta facultad, se entenderá aprobado por parte del Poder Ejecutivo todo el proyecto.

## II. DEFINICIÓN, PARTES QUE LA INTEGRAN, PRINCIPIOS E IMPORTANCIA

### 1. *Definición*

Constitución, del latín *constitutio-onis*, forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de la organización de un Estado (*Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM).

Desde Aristóteles, para el cual la Constitución Política es la organización, el orden establecido entre los habitantes de la ciudad, señalando que la Constitución misma es el gobierno; pasando por Schmitt, la Constitución es la manera de ser del Estado, por cuanto a la unidad política de un pueblo; y desde luego la doctrina francesa, para la cual la Constitución comprende a la vez la formación y la organización interior de los diferentes poderes públicos. Vistas así las cosas y para lo que interesa, baste decir que la Constitución en definitiva la consideramos como la ley fundamental y suprema del Estado, referida tanto a las atribuciones y límites a la autoridad, como a los derechos del hombre y pueblo de un Estado. A su vez, la Constitución estipula los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados.

Por su lado, el concepto de Derecho Constitucional lo entendemos en un sentido amplio con el propio orden jurídico, es decir, es la totalidad, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él. En sentido estricto podemos definir al Derecho Constitucional como la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica (*Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM).

La teoría constitucionalista considera que la Constitución es un complejo normativo. Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar, en nuestro caso, al Estado mexicano. Dichas normas son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables.

La Constitución posee ciertos atributos que le son propios y exclusivos, los cuales la distinguen de otro tipo de normas. Las normas constitucionales constituyen y fundan, van más allá de las restantes leyes que hace que ese conjunto de normas agrupadas en un texto, se le dé el calificativo de norma suprema. Se trata de una forma de ley, pero goza de notas distintivas diferentes y elevadas.



## 2. Partes que integran la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La Constitución se ha dividido en diversas partes: la de Derechos Humanos, que algunos teóricos la han considerado como la parte Dogmática (artículos 1º al 29). Sin embargo a lo largo de la Constitución aparecen otros derechos a favor de los individuos (artículos 129 —Guarniciones militares—, y 130 —Ministros de culto).

La parte Orgánica es la relativa a la estructura, el funcionamiento y las facultades de los poderes federales y locales (artículos 49-122).

Una tercera parte, es la Programática, la que se define la naturaleza y las características del Estado mexicano (artículos 39-41).

Algunos estudiosos consideran una cuarta parte, denominada Derechos Sociales (artículos 27 y 123).

A la quinta parte para algunos se denomina Previsiones generales, comprende un número extenso de materias de diversa índole, como ciudadanía, extranjería, supremacía, reformas y permanencia constitucional.

Por último tenemos los artículos transitorios que hizo operante la entrada en vigor de la Constitución de 1917 derogando las normas constitucionales de 1857.

## 3. Principios

a) *Supremacía*. Toda Constitución por el solo hecho de serlo, tiene el atributo de ser suprema. Para poder formar parte de ella, requiere estar por encima de toda institución jurídica. Todo le es inferior, lo que no le es, forma parte de ella. En el aspecto normativo nada es superior a ésta. Constituye, organiza, faculta, regula, limita y prohíbe, de ahí su naturaleza. El principio en estudio se establece en forma expresa en el artículo 133 del texto constitucional cuando se señala: “Esta Constitución... será ley suprema de toda la Unión”. Quedando reiterado en los artículos 40 y 41, en los que se señala que los principios constitucionales son ley fundamental.

b) *Generalidad*. La Constitución rige por igual para todos, y además para todo el territorio nacional, puesto que nada queda al margen de su función normativa. Todo deriva de ella, debiéndole absoluto acatamiento, de ahí que podamos nombrarla general, a diferencia de las constituciones particulares de los estados, que sólo rigen dentro de cada entidad de donde son emitidas, sus alcances son limitados a sus respectivos ámbitos territoriales.

El principio de Generalidad opera sólo dentro del territorio nacional. No existe norma que así lo disponga, pero la limitante se deriva del hecho de que el país vive dentro de una comunidad de Estados Soberanos, por lo tanto está en aptitud de emitir sus propios sistemas jurídicos. Dada su generalidad, cualquier modificación o reforma que se lleve a cabo, obliga a los estados a adecuar sus propias constituciones a ésta. La Constitución federal defiende la naturaleza y las características de los poderes centrales.



c) *Escritura*. Cuando hablamos de la Constitución, nos referimos a un conjunto de normas contenidas en un texto escrito en español, promulgado el 5 de febrero de 1917 bajo el título de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ha sufrido múltiples reformas, es vigente. Es a este texto, a ese conjunto de normas el objeto de estudio del Derecho constitucional. Bajo este principio el único texto válido es el consignado en español, suscrito por el constituyente de 1917 junto con las reformas que se le han introducido y que han sido publicadas, es el único que puede ser invocado por gobernantes y gobernados y el que constituye el objeto de estudio.

El texto de la Constitución y sus reformas, mientras no sean cambiados por la vía que establece la propia Constitución en su artículo 135, son intocables, no pueden ser alterados. Podemos deducir que el texto publicado oficialmente coincide con su original, y por tanto, es obligatorio. El texto aprobado por una asamblea constituyente se convierte así, en ley suprema.

d) *Reformable*. Todas las constituciones que han estado en vigor en nuestro país han previsto la posibilidad de ser reformadas. No ha existido un caso de constitución inmodificable en términos absolutos, la Constitución de 1824 prohibió sus reformas en forma temporal (6 años). Por otro lado, la propia Constitución de 1824 prohibía la reforma de ciertas partes de su texto.

Por lo que respecta al texto constitucional vigente el artículo 135 establece la facultad reformadora a través del procedimiento previamente establecido, en el que intervienen diversos órganos. Ésta no reconoce límites y puede referirse a toda clase de preceptos, contengan o no, decisiones políticas fundamentales. A lo largo de su historia, la Constitución Política de 1917 ha sufrido diversas reformas, siendo la primera de ellas en el año de 1921. Nuestra Constitución hoy en día ha sufrido más de 400 modificaciones, siendo importante reflexionar que la frecuencia y la amplitud de las reformas constitucionales han tenido como consecuencia la creación de un orden constitucional totalmente diferente al texto original. Cabe decir que no todas las reformas constitucionales han respondido a la necesidad de un cambio, ni tampoco que se han creado nuevas normas constitucionales para inducir siempre nuevas realidades. En todo caso, resulta necesario establecer si este camino ha sido el correcto, o si por el contrario, resulta positiva la creación de un nuevo texto constitucional, materia que se encuentra pendiente de resolverse.

e) *Permanente*. La Constitución por su propia naturaleza es permanente. Le es propio estar en vigor en forma infinita, regir al Estado mexicano sin límite de tiempo, si bien se conoce el momento en que se elaboró y comenzó a tener vigencia, no es posible saber cuándo concluirá su existencia como instrumento normativo positivo. Contiene en sí misma los elementos indispensables para conservar su vigencia. El principio de permanencia se basa en la idea de que nunca en las constituciones que han sustituido a las vigentes se ha hablado de que se abrogan, por el contrario, se parte del supuesto de que sólo derogan las disposiciones que se opongan al nuevo orden normativo. Su vigencia permanente es inherente al orden normativo mientras no sea derogado en



forma expresa o tácita. Luego entonces, el constituyente de 1917 sólo pretendió reformar mas no abrogar la Constitución de 1917, así se reconoce expresamente en el proemio: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la Constitución del 5 de febrero de 1857.

f) *Integridad*. La Constitución tiene el atributo de ser íntegra. Regula la existencia de todos los órganos de autoridad, tanto federales como locales, establece su funcionamiento, determina sus facultades y limitaciones, sólo las entidades que ésta prevé pueden ser calificadas de autoridad. Se trata de un documento total.

#### 4. *Importancia*

La Constitución definitivamente debe ser considerada como la ley fundamental y suprema del Estado, que contiene tanto las atribuciones y límites a la autoridad, como los derechos del hombre y pueblo de un Estado, además, la Constitución establece los derechos y deberes tanto de los gobernantes como de los gobernados. El régimen constitucional es la raíz de las instituciones políticas. Es también el primer poder ordenador del Estado, ya que de la norma suprema, se derivan las leyes orgánicas, leyes ordinarias, códigos, estatutos orgánicos y reglamentos administrativos.

En este orden de ideas, el artículo 133 de la Constitución Federal señala que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados que estén de acuerdo con ella, celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

A este respecto, la interpretación de nuestro máximo Tribunal ha establecido que los Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales, y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal, superando un viejo criterio emitido por el propio Tribunal que señalaba, que las Leyes Federales y Tratados Internacionales tienen la misma jerarquía normativa, encontrándose desde luego vigente la primera tesis.

*SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión*



*con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.*

Amparo en revisión 2119/99. Francisco Tomás Ramírez. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

### III. EL ESTADO MEXICANO. FORMAS DE GOBIERNO

En la nueva teoría de Derecho constitucional se distinguen entre Formas de Estado y Formas de Gobierno. En la antigüedad estos dos conceptos eran considerados sinónimos. Para nuestros fines únicamente señalaremos que efectivamente, existen diversos estudios acerca de los elementos a considerar para clasificar las formas de Estado, esto es, tomando en cuenta las estructuras u órganos del ejercicio de poder, es posible arribar a la conclusión de que se trata de estados autoritarios, autocráticos, monopartidistas, monárquicos, parlamentarios, etcétera.

El Estado mexicano en su etapa moderna es considerado por algunos como un Estado liberal, democrático, con régimen eminentemente capitalista y particularmente definido como un régimen constitucionalista. Tomando en cuenta otros elementos podemos señalar que se trata de un régimen de partido oficial único con un poder concentrado en un presidente de la República, régimen que imperó durante los últimos 70 años y que finalmente gracias a las instituciones democráticas, pero sobre todo a la voluntad del pueblo de México, fue posible una alternancia del Poder Ejecutivo asumiendo su titularidad el candidato del Partido Acción Nacional, transición pacífica de la cual nos sentimos muy orgullosos.

#### 1. *Formas de gobierno*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, establece en su artículo 40: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.”*

En seguida nos referiremos a las características que adopta la organización política del pueblo de México.



a) El primer concepto señalado es el de **REPÚBLICA**, que proviene de los términos latinos *res cosa* y *pública* perteneciente a la comunidad. República es pues, lo que a todos concierne, lo que es de todos, es el gobierno de la comunidad. En la república debemos entender que todos los miembros de la comunidad participan en las decisiones.

El régimen republicano se caracteriza además en la renovación periódica de los miembros que integran el poder público, principalmente el Poder Ejecutivo.

La forma republicana se adoptó en México por primera vez en el acta constitutiva del 31 de enero de 1824.

b) **REPRESNTATIVA**. La naturaleza de República representativa, siguiendo el texto constitucional se refiere a que todo el pueblo no puede, en su conjunto, ejercer su soberanía, y por lo tanto, necesita nombrar representantes que decidan por él. Bajo este concepto la República representativa, no es otra cosa que la colectividad, otorga a los representantes la capacidad de decisión. Las formas mediante las cuales se transmite esta capacidad son variadas, pero debidamente reguladas en la Ley Suprema. Existen desde luego diferentes métodos para ser posible la representación. La propia Constitución establece cual es la manera en que habrá de representarse la voluntad del pueblo mexicano, es decir, que será de una manera democrática. Esto es que la representación no lo sea por designación de una voluntad superior, sino que sea por la voluntad popular.

c) **DEMOCRÁTICA**. Efectivamente el concepto de democracia tiene antecedentes muy remotos, pues ya se habla de ella en la antigüedad clásica griega, y la entendemos claramente como *el gobierno del pueblo*, originalmente de los hombres libres, excluyendo a las mujeres, esclavos y extranjeros. Afortunadamente este concepto en el mundo moderno se ha ampliado, y a los participantes de la actividad política, los conocemos ahora como ciudadanos o electores.

El texto del artículo 40 de la Constitución, cobra relevancia puesto que la república, es decir, las cuestiones que atañen a la comunidad, deben ser resueltas por ella misma, a través de representantes nombrados bajo el principio de la democracia. Esta forma sencilla y magistralmente expresada por los constituyentes de Querétaro, constituye las raíces, tradición y voluntad del pueblo de México para darse un gobierno, formas que hasta nuestros días han permitido el desarrollo y engrandecimiento de nuestro país.

La democracia se manifiesta mediante diferentes instituciones como son el sufragio universal, el referéndum, la iniciativa y el plebiscito, y es precisamente el voto o sufragio universal, la fórmula democrática bajo la cual la ciudadanía ha expresado su opinión y voluntad para decidir a sus legítimos representantes.

La Constitución mexicana establece el voto universal y secreto, es un derecho y una obligación de los ciudadanos. Son ciudadanos con derecho a voto los que hayan cumplido los 18 años de edad y tengan un modo honesto de



vivir. Por lo que hace a las figuras del referéndum y plebiscito, éstas no se encuentran reguladas en la Carta Magna como formas de participación ciudadana en las decisiones de gobierno. En 1977, en lo que atañe al Distrito Federal, se previó que ciertos ordenamientos legales y reglamentos pudieran someterse a referéndum. Muy recientemente se ha vuelto a hablar de su implementación en el nivel federal.

A nivel local en el Distrito Federal, se ha venido utilizando la figura del plebiscito como forma de participación ciudadana en las decisiones de gobierno, como es el proyecto de obra pública (segundos pisos del periférico).

d) **FEDERAL.** Por último, el concepto Federal tiene su razón de ser en una distribución territorial del poder. La idea de la Federación, podemos encontrar sus antecedentes en el pueblo norteamericano. Ellos crearon una fórmula según la cual cada circunscripción territorial transmitía originalmente a una confederación la capacidad de decidir respecto de una entidad política superior.

El Estado mexicano a lo largo de su historia, ha debatido acerca de un Estado central, en el cual el poder de la República operaba sobre todo el territorio, o en cambio debería adoptar la estructura Federal, que repartiera distintos ámbitos de referencia. La Constitución de 1917 hace prevalecer el principio de Federalidad como una fórmula adaptada a la realidad mexicana, expresada en la coexistencia de dos fuentes de autoridad que gozan de autonomía, por lo que cada una de ellas realiza en la esfera de su competencia es totalmente válido. La Constitución es el instrumento legal traducido en un pacto que celebraron Estados preexistentes, para los efectos de unirse y conformar un gobierno central de facultades enumeradas y limitadas. La Constitución define el campo de acción de los poderes locales y centrales, establece los principios operativos del sistema Federal, señala las facultades de los poderes centrales e instituye finalmente los órganos jurisdiccionales que deben resolver las discrepancias entre ellos. Es un sistema por el cual existe una distribución de competencia y coexistencia de dos géneros de autoridades: la Federal y la Local, en un doble aspecto: Estatal y Municipal.

#### IV. DIVISIÓN DE PODERES

El artículo 49 de nuestra Constitución consagra el principio de la denominada División de Poderes, de aquí su importancia. Nuestra Carta Magna recoge una tradición que data desde nuestros primeros ordenamientos constitucionales. El texto actual indica que el supremo poder de la Federación, o sea, el poder público del Estado, se encuentra dividido para su ejercicio en el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. El primero, depositado en un Congreso general integrado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores (art. 50); el Ejecutivo, depositado en un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art. 80); y el Judicial, depositado en una Suprema Corte de Justicia, dividida en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y



Unitarios de Circuito, y en Juzgados de Distrito (art. 94). El conjunto de competencias asignadas para los órganos federales constituye el supremo poder de la Federación.

Es por todos conocido que la doctrina de la División de Poderes es uno de los dogmas políticos más importantes del Derecho Constitucional moderno. Desde Aristóteles aparecen antecedentes acerca de las diversas funciones que corresponden a los órganos del poder público, siendo como todos sabemos, Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu, cuando la doctrina de la división de poderes se conoció ampliamente y adquirió el carácter de verdadera institución de Derecho constitucional.

A lo largo de la historia de la nación mexicana, este principio ha tenido un carácter dinámico, manifestándose diversas formas en las cuales algunos de los poderes ha ejercido mayor preponderancia sobre los otros, prevaleciendo en los diferentes textos constitucionales que han estado vigentes, mayores facultades y fortalecimiento del Poder Ejecutivo, pero prevaleciendo siempre las ideas de Montesquieu. Ejemplos de lo anterior son las reformas constitucionales de 1874 donde se consolida el sistema presidencial. Bajo la dictadura de Díaz se reforzó la posición del Ejecutivo a través de diversas reformas constitucionales que legitimaron las sucesivas reelecciones presidenciales, la última de las cuales, elevó de 4 a 6 años el período presidencial.

En resumen el Poder Ejecutivo fue objeto de un fortalecimiento y preponderancia sobre los otros dos, que permitió el desarrollo de un régimen presidencialista basado en poderes amplísimos a favor de su titular.

### 1. *Poder Legislativo*

El sistema constitucional mexicano establece un Poder Legislativo genérico el cual no es atribuido en su totalidad a un solo Poder. Existen diversas denominaciones: Congreso de la Unión (art. 59), Congreso (art. 65). También en forma frecuente se le denomina representación nacional, titular de la soberanía nacional u órgano legislativo, todas ellas válidas atendiendo a la función y al titular de la misma. En general comprende todos los actos de autoridad que tengan las características de ser de observancia general, como son: leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, que se emiten en relación con las materias susceptibles de ser reguladas por mandamiento constitucional, es decir, aquellas expresamente facultadas en el texto constitucional. Es así que en el legislativo reside la facultad de dar leyes de carácter federal y la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación general, impersonal y abstracta, conocidas como leyes, corresponde formalmente tanto a la Cámara de Diputados, como a la Cámara de Senadores. Al Poder Legislativo, en la acepción amplia y genérica que establece el artículo 50 del texto constitucional, se le confiaron un cúmulo de facultades de diversa índole: Legislativas



cuando da; ejecutivas cuando ejerce su presupuesto, hace nombramientos e investiga; y jurisdiccional cuando en los términos del artículo 110, juzga a un servidor público constituyéndose en máximo tribunal.

El Poder Legislativo en México, como ya sabemos, se encuentra establecido de manera bicameral: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Sistema que se estableció por primera ocasión en los Estados Unidos de América, que a su vez encuentra su inspiración en la institución inglesa del Parlamento. En México el sistema bicameral encuentra su fundamento en el Federalismo.

La Constitución considera que las funciones asignadas al Poder Legislativo deben ser desempeñadas en forma colegiada, cada una de las cámaras que componen el Congreso de la Unión tienen un gran número de integrantes. Está prohibido expresamente que el Poder Legislativo se deposite en un solo individuo, principio que existe tanto a nivel estatal como central. La ley se enriquece y perfecciona con la diversidad de opiniones. La actividad legislativa es una actividad colegiada.

Dada su naturaleza es importante señalar que el quórum entendido como el mínimo de integrantes de un cuerpo colegiado, que es necesario que asistan a una sesión para considerarla válida, es un requisito a fin de impedir que la función legislativa se deposite en una persona o en un reducido número de ellas, por lo cual el artículo 63 establece las reglas del quórum en ambas cámaras (las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros).

El Poder Legislativo en México tiene otro signo importante que lo caracteriza, establecido en el artículo 70, relativo a la independencia de este Poder a efecto de poder desempeñar sus funciones en forma cabal y sin obstáculos. Este concepto es aplicable tanto a la integración y funcionamiento interno del Congreso, como a la misma integración y funcionamiento de cada una de las cámaras que lo forman. De esta forma se autorregulan en cuanto a la duración de sus miembros en el cargo, a la suplencia, a la exclusión, el cese, formulación y ejercicio de su presupuesto, independencia financiera, comisiones, usos y prácticas parlamentarios, en suma, independencia administrativa.

### 1.1. *Integración e instalación del Congreso*

#### *Cámara de Diputados*

La Cámara de Diputados está integrada por 500 diputados, 300 electos en votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales (art. 52).

La composición de la Cámara Baja está determinada en la propia Constitución y se basa en la demarcación territorial de 300 distritos electorales, esto



es, que nuestro territorio nacional en materia de Derecho Electoral está dividido en 300 distritos, resultante de dividir la población total del país entre los distritos señalados. Ningún Estado puede ser representado por lo menos de dos diputados de mayoría.

Por lo que respecta a los 200 diputados electos bajo el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, se encuentran distribuidos en 5 circunscripciones electorales plurinominales (art. 53). Cada partido político debidamente registrado y reconocido por la autoridad electoral: Instituto Federal Electoral, deberá registrar sus listas regionales y podrá tener diputados electos al Congreso si obtienen cuando menos el 2% de la votación nacional. Ningún partido político le es permitido tener más de 300 diputados electos por ambos principios, lo anterior a efecto de asegurar la participación en las decisiones nacionales de todos los partidos políticos, circunstancia que desgraciadamente en los últimos años ha provocado una gran división al interior de la Cámara de Diputados, lo que ha impedido acuerdos para establecer las grandes reformas estructurales que son necesarias para el desarrollo de México, como son la reforma fiscal, la reforma energética, la reforma laboral y por supuesto: la reforma del Estado.

En este sentido la última elección para nombrar a los diputados integrantes del actual LIX Legislatura, proceso que se dio bajo un ambiente democrático, y de absoluta tranquilidad, es la siguiente:

#### LIX LEGISLATURA

<i>Partido</i>	<i>Número de integrantes</i>
PRI	224
PAN	151
PRD	97
PVEM	17
PT	6
CONVERGENCIA	5
TOTAL	500

#### *Cámara de Senadores*

La Cámara de Senadores como parte integrante del Congreso de la Unión ha sido una constante en la historia constitucional en México, con la existencia de dos cámaras, se ha buscado equilibrio y pluralidad al seno del Poder



Legislativo con el inconveniente de que el proceso legislativo se ha tornado lento, complicado y en algunas veces insalvable, en virtud de las distintas corrientes representadas en ambas cámaras. México cuenta con un sistema bicameral desde 1874.

Este órgano colegiado tiene como inspiración al Senado de los Estados Unidos de América. La designación de sus miembros por parte de los ciudadanos conlleva la representación de cada uno de los estados que componen la Federación. Además cuenta con la importantísima tarea de co-legislar con la Cámara de Diputados.

De acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores se integra por 128 senadores, de los cuales en cada estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para ello, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos, la Senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista de partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. De esta manera se elegirán a 96 senadores.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal. La ley de la materia establece las reglas y fórmulas para estos casos.

La duración de los senadores en sus cargos será por seis años.

Los requisitos para ser nombrados diputados o senadores al Congreso de la Unión (artículos 55 y 58) son los mismos a excepción de la edad, ya que para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de 21 años, y para el caso de los senadores, la edad mínima es la de 25 años.

La composición de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura es la siguiente:

<i>Grupo Parlamentario</i>	<i>Mayoría Relativa</i>	<i>Primera Minoría</i>	<i>Representación Proporcional</i>	<i>Total</i>
PRI	32	15	13	60
PAN	27	10	9	46
PRD	4	7	5	16
PVEM	1	0	4	5
SIN GRUPO	0	0	1	1
TOTAL	64	32	32	128



## 1.2. *Facultades del Congreso*

El artículo 73 de la Constitución Política establece las facultades para el Congreso de la Unión. En dicho numeral se establecen todas y cada una de las facultades consagradas a este órgano bicameral colegiado.

Todas ellas de suma importancia para la vida social, económica y política de México. Las relativas a su facultad para expedir leyes son amplísimas y se refieren a todas las materias en las cuales ambas cámaras tienen atribuciones. Sin embargo, cada una de las cámaras conserva para sí en forma exclusiva especiales facultades.

La Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 74 de nuestra Carta Magna tiene la facultad exclusiva de expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República, la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación. También tiene la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la fiscalización superior de la Federación (Contraloría Mayor) **y desde luego, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.**

Por su parte, la Cámara de Senadores de acuerdo con el artículo 76 tiene las facultades exclusivas de analizar la política exterior del Ejecutivo Federal, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo; ratificar los nombramientos que el presidente haga del procurador General de la República, Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules, Generales, empleados superiores de Hacienda, Jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; autorizar la salida de tropas; autorizar al Presidente de la República para disponer de la guardia presidencial; declarar que han desaparecido los poderes constitucionales de un estado de la Federación; y nombrar Gobernador provisional; designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

Muy recientemente en ejercicio de las facultades antes señaladas, el Presidente de la República propuso una terna para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Licenciada Margarita Luna Ramos. Bajo este método, en una segunda ronda fue elegida dicha funcionaria para ocupar este importantísimo cargo.

## 2. *Poder Ejecutivo*

Nuestra Constitución en sus artículos 49 y 80 establece lo que se denomina Poder Ejecutivo o facultad ejecutiva genérica, que comprende todo acto de autoridad en virtud del cual se complementan, realizan o aplican las leyes, decretos y acuerdos.



El Poder Ejecutivo en general se manifiesta en dos órdenes, el Federal y el Local.

Así debemos entender el texto constitucional vigente que señala:

ART. 80.—Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

La institución presidencial tiene su inspiración en la Constitución norteamericana expedida el 17 de septiembre de 1877 y en la cual se consagran los principios de esta figura, que son: el Poder Ejecutivo es unipersonal; el Presidente es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; y el Ejecutivo tiene a su cuidado la fiel ejecución de las leyes.

Estos principios fueron fuente de inspiración y recogidos en los diferentes cuerpos constitucionales vigentes en México, creándose un Poder Ejecutivo unitario, con la energía suficiente para afrontar los problemas a que el país se enfrentó a lo largo de su historia y seguirá haciéndolo. La institución presidencial constituye el vigor necesario para tomar decisiones con celeridad, acotando dicho poder bajo el sistema por el cual el titular de dicho poder es temporal y sujeto de a un tiempo determinado. Actualmente el artículo 83 del texto constitucional señala que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente o con el carácter interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá desempeñar nuevamente ese cargo.

La elección del Presidente será directa y en los términos que dispone la Ley Electoral (art. 81).

Para ser Presidente de la República se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijos de padre o madre mexicanos, y haber residido en el país al menos durante 20 años.

2. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día del elección. La ausencia del país hasta por 30 días no interrumpe la residencia.

4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

5. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

6. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, al menos que se separe de su puesto seis meses antes de la elección.

7. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (éstas se refieren a haber ocupado el cargo con anterioridad).



La duración del encargo será de seis años, entrando a ejercer el cargo el día 1º de diciembre (art. 83).

Las facultades y obligaciones que la Constitución otorga al Presidente, están señaladas en el artículo 89, entre las que señalaremos:

Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

Esta facultad contiene la naturaleza propia de la función ejecutiva, ya que establece por un lado la obligación de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso, y por otro lado, establece la facultad reglamentaria del Presidente de la República, esto es, que mediante disposiciones de carácter general y abstracto provee en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes, a través de su facultad reglamentaria.

Nombra y remueve libremente a los Secretarios de Despacho, Agentes Diplomáticos y demás empleados de la Unión.

Nombra los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Senado.

Nombra, también con la aprobación del Senado los coroneles y demás superiores del Ejército, Armada y Fuerzas Aéreas.

Dispone de la totalidad de la Fuerza Aérea.

Dispone de la Guardia Nacional.

Designa, con ratificación del Senado al Procurador General de la República.

Dirige la política exterior y celebra tratados internacionales sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de la política exterior, el titular del Poder Ejecutivo observará los principios normativos de autodeterminación de los pueblos: la no intervención; la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la Cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias; y otras más.

Parte importante de las tareas del Ejecutivo es la forma en que está organizada la administración pública federal, esto es, todas las unidades y órganos administrativos que dependen del titular del Poder Ejecutivo Federal. La Administración Pública Federal es Centralizada y Paraestatal, debidamente regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual distribuye los negocios o asuntos del orden administrativo de la Federación, los cuales estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos. Define además las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Secretarías de Estado estarán a cargo de un titular Secretario de despacho, los cuales de acuerdo a la facultad señalada en el artículo 92 de la Carta Magna, deberán firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, en la esfera de sus competencias (Refrendo Ministerial).



La Administración Pública Federal Centralizada está constituida por las Secretarías de Estado en las diferentes carteras o materias, como son, entre otras, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, etc. Los organismos paraestatales son las entidades de Derecho público encargadas de la realización de las actividades económicas estratégicas del país, como son Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional de Electricidad, materias expresamente reservadas al Gobierno Federal, dada su importancia económica y recursos que maneja.

### 3. *Poder Judicial*

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente se prevé la existencia de una función judicial genérica y amplia, que tiene dos grandes manifestaciones: la Federal confiada a diversos Tribunales, y la otra Local, también depositada en diversos Tribunales cuya existencia, en algunos casos, está prevista en la Constitución y en otros son de creación particular en cada entidad.

En el ámbito Federal, la Constitución deposita el ejercicio de la función judicial en un conjunto de tribunales, a los que se han denominado Poder Judicial de la Federación. En efecto, el artículo 94 de la Carta Magna señala: se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. El artículo 94 vigente comprende varias disposiciones que pueden dividirse de la siguiente manera: *a)* integración y funcionamiento de los tribunales que forman el Poder Judicial Federal; *b)* carácter público de las audiencias de la Suprema Corte de Justicia; *c)* características de la jurisprudencia obligatoria de los Tribunales Federales y duración de los cargos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 94 del pacto federal que aquí comentamos, ha sido objeto de varias reformas, siendo la más importante, la publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 1994, por la cual se modificó de manera importante la organización del Poder Judicial de la Federación que se traduce fundamentalmente en una nueva composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyas facultades como Tribunal Constitucional se amplían y refuerzan. Por su parte, la reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 22 de agosto de 1996 dada dentro de una amplia reforma de carácter político electoral incorporó como órgano del Poder Judicial de la Federación al Tribunal Electoral, y que es la máxima autoridad electoral (art. 41) y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

La función jurisdiccional entendida como la facultad de resolver una controversia con fuerza vinculatoria para las partes, en el ámbito federal tiene diversas manifestaciones, la principal, como ya lo dijimos, confiada a la rama judicial, es decir, el Poder Judicial de la Federación.



Todos estos tribunales gozan de imperio, emiten sentencias, laudos, resoluciones y acuerdos obligatorios; tienen poder coercitivo.

Como ya vimos, la rama judicial federal se integra por diversos tribunales: Suprema Corte de Justicia, Electorales, Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Circuito y Federal. Todos se integran y funcionan de diferente manera, su competencia aunque diferente, es complementaria. Como parte de esta rama, pero sin funciones propiamente jurisdiccionales, está el Consejo de la Judicatura Federal.

### *Suprema Corte de Justicia*

Por mandato constitucional la Suprema Corte de Justicia se integra por 11 ministros (art. 94). Cuenta con dos Salas, la primera con competencia en materia penal y civil; y la segunda en Administrativa y Laboral. Cada Sala se integra por 5 ministros. Cada Sala cuenta con un presidente. El Presidente de la Suprema Corte, que también es del Pleno, no integra Sala.

Los ministros permanecen en su cargo 15 años, salvo incapacidad física o mental; los delitos que cometen en el desempeño de sus cargos son de la competencia exclusiva del jurado de sentencia (art. 110), gozan de fuero. El presidente de la Suprema Corte dirige los debates, representa a la Suprema Corte en los actos oficiales, lleva el turno de los negocios, y la competencia del Pleno, preside el Consejo de la Judicatura y cuenta con un gran número de facultades jurisdiccionales y administrativas. El Presidente de la Suprema Corte es nombrado por sus integrantes en votación secreta, cada cuatro años (art. 97).

La Suprema Corte de Justicia funciona en Pleno con quórum de 7 ministros y adopta sus resoluciones por unanimidad o mayoría. También funciona en Salsas con un quórum de cada una de éstas de 4 ministros, adoptando sus resoluciones por unanimidad o mayoría.

Los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte están señalados en el artículo 95, siendo interesante señalar que se debe tener 35 años cumplidos y una antigüedad mínima de 10 años en la carrera de Licenciado en Derecho. Como ya lo señalamos anteriormente, es facultad del Presidente de la República nombrar a los ministros de la Suprema Corte, con aprobación del Senado (art. 96).

Por último, la Suprema Corte cuenta con funciones materialmente legislativas como cuando emite acuerdos generales; facultades materialmente ejecutivas, relativas a su organización y funcionamiento; y por supuesto, facultades jurisdiccionales: resuelve controversias entre poderes, acciones de inconstitucionalidad, recursos de apelación, revisiones en materia de amparo y facultad de atracción, entre otras.

### *Tribunal Electoral*

El artículo 94 de la Constitución Federal prevé la existencia de un Tribunal Electoral.



El Tribunal Electoral es una autoridad jurisdiccional y es un órgano especializado integrante de la rama judicial federal y es la máxima autoridad en su materia, es unisustancial y sus resoluciones son definitivas e inalterables.

El artículo 99 del texto constitucional Federal regula la integración, organización y atribuciones del Tribunal Electoral, y como ya lo indicamos, lo consagra como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Funciona en una Sala Superior y Salas Regionales. Sus sesiones son públicas. La Sala Superior se integra por 7 magistrados, son electos por el Senado con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes presentes, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia y durarán en su cargo 10 años improrrogables.

La competencia del Tribunal Electoral es especializada y limitada solo a su materia y conoce de impugnaciones en relación con actos que se realicen en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados y senadores; la Sala Superior es única instancia y es competente para conocer las impugnaciones que se presenten con motivo de la elección del Presidente de la República. Su competencia se limita en principio al ámbito federal, aunque el artículo 99 en su fracción IV prevé la posibilidad de que conozca de impugnaciones por actos o resoluciones definitivos o firmes de las autoridades de las entidades federativas. La regla general contenida en el artículo 41 de la propia Constitución establece la regla de que todos los actos electorales firmes de las autoridades electorales locales serán revisables por el Tribunal Electoral.

### *Tribunales Colegiados de Circuito*

De conformidad con el orden descrito en el artículo 94 constitucional, se prevé la existencia de Tribunales Colegiados de Circuito, nombre que se forma por la fusión de términos contenidos por un lado en la Constitución de Cádiz y por el otro la estadounidense. De la primera se tomó la denominación de Tribunales (título V) y de la segunda el término Circuito, dándoles la connotación de Colegiados, por estar integrados por varios miembros (tres). Finalmente tal denominación alude a lo que existe alrededor de algo o como recorrido o camino que vuelve al punto de partida.

Como ya señalamos, los Tribunales Colegiados de Circuito se integran por tres Magistrados, un Secretario de Acuerdos y los Secretarios o demás personal administrativo. Los Magistrados de Circuito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal (este Consejo tiene la facultad de nombrar Visitadores de los Tribunales, vigila la conducta de los Magistrados, recibe las quejas y ejerce diversos controles sobre ellos, art. 97). Los Magistrados permanecerán seis años en su cargo y pueden ser ratificados.

La competencia de estos Tribunales es básicamente amparos indirectos, recursos, resolución de competencias, impedimentos y excusas. Por regla general su jurisdicción es especializada.



## *Tribunales Unitarios de Circuito*

Este tipo de Tribunales señalados en el artículo 94, atendiendo a la explicación anteriormente expresada, se denomina así por ser tribunales integrados por un magistrado.

El Magistrado que lo integra es nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal y permanece en su cargo por seis años. Si es ratificado o promovido se convierte en inamovible y sólo podrán ser removidos por causas expresamente señaladas en la ley (art. 97).

Estos Tribunales tienen injerencia en controversias judiciales y conocen de recursos de apelación de resoluciones dictadas por Jueces de Distrito. También pueden conocer de los juicios de Amparo promovidos contra actos de otros Tribunales Unitarios, además conocen de las controversias que se susciten entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción relacionados con su competencia.

Las resoluciones de los Tribunales Unitarios de Circuito pueden ser combatidas mediante el juicio de Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.

## *Juzgados de Distrito*

Por último, el artículo 94 de la Carta Magna señala a los Juzgados de Distrito como último depositario del Poder Judicial de la Federación.

Los Juzgados de Distrito siguiendo la denominación constitucional son servidores públicos que gozan de jurisdicción y que la ejercen en determinada demarcación geográfica a la que se le conoce como Distrito. Están facultados para aplicar en forma genérica las leyes federales. Lo hacen en Primera Instancia y a excepción de los Juzgados de Distrito especializados, conocen de diversas materias.

Su función se ha dividido en dos grandes rubros:

Conocen de los Amparos con apego a la ley de la materia, y por otra parte conocen de controversias sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales y tratados internacionales, por lo que norman su actuación de acuerdo a las disposiciones de dichos códigos. Los Jueces de Distrito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal por un término de seis años.

Los Jueces de Distrito en materia Penal, conocen de los delitos del orden Federal previstos en leyes federales y tratados internacionales, así como de los procedimientos de extradición. Conocen de los juicios de Amparo que se promueven contra las resoluciones judiciales del orden penal.

Podemos señalar que también existen Jueces de Distrito en materia Administrativa, del Trabajo, Civil y Mixtos, que conocen de todo tipo de materias, pero todos relacionados con la aplicación de leyes federales.



## *Consejo de la Judicatura Federal*

Es un órgano colegiado del Poder Judicial de la Federación (art. 100) con independencia técnica de gestión, integrado por siete miembros, uno de los cuales es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien a su vez lo es también del propio Consejo. El Consejo funciona en Pleno o en Comisiones, ocupándose de la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces. Regula la carrera Judicial y está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado servicio de sus funciones.

En materia de presupuesto, la Suprema Corte de Justicia elabora su propio presupuesto y el Consejo lo hace para el resto del Poder Judicial de la Federación.

## *Otros Órganos Jurisdiccionales*

También existen otras funciones jurisdiccionales federales que son especializadas y limitadas y que han sido confiadas a diferentes tribunales: Tribunal de lo Contencioso Administrativo (art. 73 fracción XXIX *c*), y 104 fracción I *b*); Junta de Conciliación y Arbitraje (art. 123 apartado A fracción XX y XXXI); Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o Tribunal Burocrático (art. 123 apartado B fracción XII); Tribunal Fiscal de la Federación (art. 73 fracción XXIX inciso *h*), Tribunales Militares (art. 13); Tribunales Agrarios (art. 27 fracción XIX); y el Jurado de Sentencia —cuando se erige la Cámara de Senadores en Jurado para aplicar las sanciones en juicios políticos a los miembros del Congreso— (art. 110).

Todos estos tribunales son órganos administrativos, por consiguiente dependientes del Poder Ejecutivo Federal, siendo su naturaleza ejecutiva con funciones jurisdiccionales.

## V. RÉGIMEN POLÍTICO MEXICANO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, consagra los principios del sistema político mexicano, señalando que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará en elecciones libres, auténticas y periódicas, estableciendo el sistema de partidos políticos como entidades de interés público. A los partidos políticos nacionales se les otorga el exclusivo derecho de participar en los procesos electorales y se les señalan como fines esenciales: promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y a través del sufragio libre, secreto y directo.

De esta forma se garantiza la participación ciudadana en los procesos electorales, teniendo aquéllos el derecho de afiliarse a partidos políticos y así intervenir en la vida política nacional.



En este precepto constitucional se establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Federal Electoral (IFE), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el poder Legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. El Instituto Federal Electoral es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Los anteriores principios y bases son debidamente regulados por la ley especial de la materia, denominada Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, cuerpo legal vigente al que nos referiremos más adelante y que es producto de un largo proceso histórico al que nos referiremos brevemente:

### 1. *Antecedentes*

Las diferentes constituciones han establecido varios sistemas electorales, los cuales han funcionado por un tiempo en nuestro país. En 1946 se promulgó la Ley Electoral Federal, texto legal que es reconocido como el inicio de un funcionamiento jurídico moderno bajo un esquema de partido dominante y de una oposición insipiente. La reforma de 1968 trató de hacer menos difícil el acceso de las fuerzas políticas existentes a la Cámara de Diputados. En 1978 la ley de la materia vigente conocida como Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) amplió las posibilidades de participación de grupos minoritarios a través del sistema de representación proporcional, el registro condicionado (1.5% de la votación federal), la declaración de los partidos como entidades de interés público y el aumento a sus subsidios, entre otros beneficios. En 1986 se duplicó el número de diputaciones plurinominales (200). En 1989 se configuró el Instituto Federal Electoral, el cual empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, expidiéndose una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, denominada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en agosto de 1990, vigente en la actualidad.

Durante 1993 y 1994 a través de una nueva reforma se abrió el Senado a los partidos que representaban la segunda fuerza electoral en cada entidad.

El IFE se ciudadanizó con la integración de consejeros ciudadanos; se tipificaron delitos electorales; se reglamentó el financiamiento partidista; se expidieron listados con fotografía. Finalmente en 1996 se volvió a reformar la Constitución y la ley reglamentaria de la materia, eliminando la representación del poder Ejecutivo de la autoridad electoral; se introdujo la lista de representación proporcional para el Senado y se modificó el Tribunal Federal Electoral al integrarlo como órgano del Poder Judicial (Tribunal Electoral del Poder Judicial).

Por último, en 1996 se promovieron reformas que lograron una real autonomía al Instituto Federal Electoral. Su Consejo General, máximo órgano de la institución, está integrado por 8 consejeros electorales y un consejero presi-



dente, electos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta hecha por los propios partidos políticos y ellos son los únicos con derecho a voto en el Consejo General. Este consejo además está integrado a su vez por consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo. El Consejero Presidente y los consejeros generales durarán en su cargo siete años.

## 2. *Instituto Federal Electoral*

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo y responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

El IFE está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Para el desempeño de sus actividades el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral.

El Instituto se constituye como una institución federal de carácter permanente. Tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

### 2.1. *Principios rectores*

De acuerdo al texto constitucional (art. 41), se rige por los siguientes principios fundamentales: 1. Certeza; 2. Legalidad; 3. Independencia; 4. Imparcialidad; y 5. Objetividad.

### 2.2. *Fines*

De manera expresa y precisa, el ordenamiento legal dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, se dirige al cumplimiento de los siguientes fines:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la figura democrática.



### 2.3. *Actividades*

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales. Entre sus actividades podemos señalar las siguientes: Capacitación y Educación Cívica; geografía electoral; derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; padrón y lista de electores, diseño, impresión y distribución de materiales electorales, preparación de la jornada electoral; cómputo de resultados; declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores; y la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

### 2.4. *Estructura*

En la conformación y funcionamiento del instituto se distinguen tres tipos de órganos:

- Directivos. Se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.
- Técnico-Ejecutivos. Organizados predominantemente por miembros del servicio profesional electoral bajo la figura de juntas ejecutivas.
- Vigilancia. Se conforman con representación de los partidos políticos bajo la figura de Comisiones.

#### 2.4.1. *Consejos locales*

Son los órganos de dirección constituidos en cada una de las 32 entidades federativas y que únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

#### 2.4.2. *Consejos distritales*

Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia, son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores.

### 3. *Régimen de partido*

La historia política moderna de México está determinada, desde luego, por una parte por los principios y bases orgánicas consagrados por la Constitución Política de 1917 en lo general, y por las entidades denominadas partidos políticos en lo particular.

En efecto, el sistema de partidos estuvo dominado durante 70 años por el PNR (1929) —PRM (1938)— PRI (1946).



Hasta 1939, cuando surge el PAN, el entonces PRM no tuvo oposición formal ni real. El Partido Comunista estaba proscrito, cuya fundación se remonta al año de 1919; y después en 1946 se funda el PCM para finalmente por varias escisiones se fundara el PSUM, que finalmente en 1989 diera origen al actual PRD.

En las décadas de los 40's y 50's, como ya vimos, surgió la oposición aunque con poca presencia y fuerza real. Diversas organizaciones políticas surgieron durante esta época, como por ejemplo el PPS en 1960, el PRT en 1976, el PARM en 1954, y a últimas fechas, organizaciones como el PT en 1990, y el PVEM en 1993; partidos políticos que han escenificado la lucha electoral en México y que finalmente en el año 2000, el Partido Acción Nacional ganara las elecciones federales a la Presidencia de la República y pusiera fin a un sistema unipartidista, instaurándose un régimen de alternancia política que llevó a un candidato de oposición a la titularidad del Poder Ejecutivo.

### 3.1. *Partidos Políticos*

El texto constitucional define a los partidos políticos como ya lo señalamos, como entidades de interés público. La Constitución Mexicana otorga una naturaleza especial a los partidos políticos al señalarlos como entidades de interés público, es decir, los partidos en México no son asociaciones privadas, como en el derecho anglosajón, ni órganos del Estado, como alguna vez fueron considerados por la doctrina jurídica alemana, sino que son asociaciones intermedias entre los ciudadanos y las instituciones. No tienen carácter de personas morales de derecho público como los organismos descentralizados, pero tampoco su estatuto es de derecho privado. La razón de todo ello es su papel fundamental como enlace o engrane de transmisión entre la sociedad y el Estado. Fueron elevados a rango constitucional en el año de 1977.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) regula todo lo concerniente al registro, denominación, requisitos de constitución, derechos y obligaciones, declaración de principios, programas y estatutos.

Para que una organización pueda ser registrada como partido político, de acuerdo al Código de la materia, deberá formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades y contar con tres mil afiliados en por lo menos diez entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados en por lo menos cien distritos electorales uninominales, en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección federal anterior.

### 3.2. *Finalidades*

Las finalidades principales de los partidos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de



la representación nacional; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tienen los siguientes derechos (art. 36):

- Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el COFIPE, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
- Postular candidatos en las elecciones federales.
- Formar frentes y coaliciones.
- Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución.
- Nombrar representantes ante el IFE, entre otros.

Bajo este esquema de partidos políticos se desarrollan las contiendas electorales y la participación de los ciudadanos en las decisiones públicas. Actualmente las diferentes fuerzas políticas debidamente registradas ante el IFE, participan activamente en la política nacional.

Hoy en día, las tres fuerzas políticas más importantes de México, sólo por llamar un ejemplo, tienen el control del Poder Ejecutivo Estatal de la siguiente forma:

	<i>Estados</i>
PRI	Campeche Chihuahua Coahuila Durango Guerrero Hidalgo Estado de México Nuevo León Oaxaca Puebla Quintana Roo Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Veracruz Colima



PAN	Baja California Aguascalientes Nayarit San Luis Potosí Morelos Guanajuato Jalisco Yucatán Querétaro
PRD	Baja California Sur Zacatecas Michoacán Distrito Federal Tlaxcala Chiapas

### 3.3. *Candidatos independientes*

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, la figura de candidato independiente no se encuentra prevista, ya que precisamente la Ley Federal Electoral establece en su artículo 5º que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas. Por su parte el artículo 36 del propio ordenamiento establece que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones federales, de tal manera que la posibilidad legal de que un ciudadano participe en forma individual en un proceso electoral se encuentra por el momento restringido, siendo indispensable su regulación en la legislación de la materia, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política Federal, fracción I, es prerrogativa de todo ciudadano mexicano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, de tal suerte que previa la introducción de los cambios en la legislación secundaria, este derecho podrá ser extendido a cualquier ciudadano que bajo la figura de candidato independiente, ajeno a cualquier partido político registrado actualmente, pueda aspirar a ocupar un cargo de representación popular.

Durante el año 2004, la agenda electoral en nuestro país incluye elecciones en 14 estados de la República. En 9 estados se elegirá Gobernador. Se renovarán congresos locales en las 14 entidades y estarán en juego 1633 Presidencias Municipales.



## VI. JUICIO DE AMPARO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en los artículos 103 y 107 consagra el llamado Juicio de Amparo. Institución jurídica del Derecho Mexicano mediante la cual se combaten los actos de autoridad que violen las garantías individuales y vulneren o restringen la soberanía de los estados. Dicha institución queda debidamente regulada mediante las bases que establece el artículo 107 de la Carta Magna, de lo cual más adelante nos referiremos.

El juicio de amparo mexicano constituye en la actualidad la última instancia impugnativa de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que estas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de toda persona, sea individual o colectiva.

El juicio de amparo surge con el propósito esencial de proteger los derechos de la persona, consagrados espléndidamente en la Constitución mexicana de 1917.

El juicio de amparo es una institución procesal sumamente compleja, que protege a todo el orden jurídico nacional desde los preceptos más elevados de la Constitución, hasta disposiciones reglamentarias. Así tenemos que mediante este procedimiento, toda persona puede solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal cuando se encuentre en peligro de perder la vida, ser detenida sin orden judicial, deportada, desterrada o cualquier otra acción que esté expresamente prohibida por la ley.

El juicio de amparo mexicano se asemeja a la institución de derecho inglés conocida como habeas corpus, la cual se encuentra regulada en la mayoría de las legislaciones contemporáneas para proteger a los particulares contra detenciones indebidas.

El juicio de amparo también puede emplearse para combatir las disposiciones legales expedidas tanto por el Congreso de la Unión como por las Legislaturas de los estados, así como los Reglamentos del Presidente de la República o de los Gobernadores, en cuanto se considere que las disposiciones legales son contrarias a la Constitución (amparo contra leyes, jueces de Distrito).

También, a través del juicio de amparo, se puede impugnar por la parte afectada sentencias judiciales definitivas, es decir, aquéllas contra las cuales no procede ningún recurso o medio de defensa ordinario. Es válido en todas las materias (amparo directo o amparo casación, Tribunales Colegiados de Circuito o Suprema Corte).

La Ley de Amparo regula la figura de la suspensión de los actos reclamados, esto es, que para evitar que con motivo de la tramitación del amparo se causen perjuicios irreparables, se ordena por parte de la autoridad amparista que las cosas queden inamovibles hasta en tanto sea resuelto el juicio.



Finalmente la sentencia que concede el amparo, tiene por objeto restituir al agraviado en el goce de sus derechos infringidos o el de obligar a la autoridad responsable de que obre en el sentido de cumplir con lo que el derecho violado exija.

### 1. *Antecedentes históricos*

A lo largo de la historia de nuestro sistema Constitucional, se crearon diversos ordenamientos que contenían un catálogo de garantías. No es sino hasta la Constitución de 1824, la cual si bien es cierto, no consigna en forma exhaustiva los derechos del gobernado, ni tampoco establece un medio jurídico para protegerlas, en la última parte del inciso sexto de la fracción V del artículo 37, se descubre una facultad con la que se invistió a la Corte Suprema de Justicia y la cual consiste en “**conocer de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según se prevenga por ley**”, como se observa, existe un antecedente control de la Constitución y de legalidad.

Es hasta la Constitución Yucateca de 1840 (local), cuerpo legal que representa un gran adelanto en materia de Derecho Constitucional Mexicano. En la elaboración de este documento se destaca la colaboración del distinguido jurista y político yucateco Manuel Crescencio Rejón, quien introduce de manera importante varios preceptos que instituyen diversas garantías individuales, consignando por primera vez en México como tal, la libertad religiosa, y reglamentado los derechos y prerrogativas que el aprehendido debe tener, lo que hoy se consagra en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución actual.

No obstante las importantes aportaciones que se mencionan, lo que es relevante y constituyó un progreso en el Derecho Público mexicano, fue la introducción en la Constitución de 1840 de **la creación del medio controlador o conservador del régimen constitucional o amparo, el cual se estableció debía ser ejercido y desempeñado por el Poder Judicial**, haciéndose extensivo a todo acto (*lato sensu*) anticonstitucional, es decir, procedería contra cualquier violación a cualquier precepto constitucional y que se tradujera en un agravio personal. Rejón estableció la competencia para la Suprema Corte para conocer de todo juicio de amparo contra actos del Gobernador del Estado (Poder Ejecutivo) o leyes de la Legislatura (Poder Legislativo).

Estas ideas se plasmaron en los artículos 53, 63 y 64 teniendo como objetivos fundamentales:

a) Controlar la constitucionalidad de los actos de la Legislatura; así como de los Gobernadores.

b) Controlar la legalidad de los actos del Ejecutivo, y

c) Proteger las garantías individuales o los derechos constitucionales del gobernado contra cualquier acto de autoridad, incluyendo a las judiciales.

Cabe destacar que el principio básico en el cual descansa la procedencia del juicio de amparo lo constituyen, hasta esta fecha (Constituciones de 1857



y 1917), los concernientes a la instancia de parte agraviada y el de la relatividad de las sentencias.

Especial mención merece la intervención del jurista Mariano Otero, en su intervención para la elaboración del Proyecto de constitucional de 1842, el cual perfeccionó el **principio de la relatividad de las sentencias, también conocido como Fórmula Otero, en los siguientes términos “La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en los casos especiales sobre el que verse la queja, sin hacer declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”**.

Pasando en estos términos a las Constituciones de 1857 y 1917, artículos 103 y 107, siendo esta última la actual.

Mucho se ha discutido sobre la paternidad del glorioso Juicio de Amparo entre Rejón y Otero, mas lo importante es mencionar que este juicio es la aportación más grande que han dado juristas mexicanos al mundo jurídico.

Por lo que se refiere a las leyes reglamentarias del juicio de amparo debemos mencionar que se pueden clasificar cronológicamente en tres grupos:

1. Las que corresponden a una época anterior a la vigencia de la Constitución de 1857, aquí únicamente encontramos un Proyecto de don José Urbano Fonseca.

2. Las que reglamentan el juicio de amparo durante la vigencia en esta constitución de 1857, dentro de la cual se expidió en noviembre de 1861 la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de este ordenamiento, y en la cual se establecería un procedimiento muy sencillo para el juicio de amparo en su artículo 3º. Esta ley fue derogada por la de enero de 1869, la cual a su vez rigió hasta el 14 de noviembre de 1882.

3. Las que se expidieron durante el imperio de la Constitución actual de 1917, y como legislación reglamentaria de los artículos 103 y 107, correspondientes al 101 y 102 de la Constitución de 1857 se expidió la *Ley de Amparo de octubre de 1919*, la cual rigió hasta enero de 1936 fecha en la cual se promulgó la que actualmente rige al juicio de amparo.

## 2. Principios del juicio de amparo

### 2.1. Principios en cuanto a la acción de amparo

a) El juicio de amparo **procede a instancia de parte agraviada, con interés jurídico** (no procede oficiosamente). No hay excepciones a este principio. Se encuentra consignado en el artículo 107 fracción I de la Constitución, así como en el artículo 4º de la Ley de Amparo.

b) Tiene que existir un **agravio personal, real y directo** para que el juicio de garantías sea procedente. Este principio también se desprende del artículo 107 frac. I constitucional, así como del artículo 4º de la Ley de Amparo.



Por agravio debe entenderse todo menoscabo, toda ofensa a la persona física o moral. Este menoscabo puede o no ser patrimonial, pero siempre debe ser material, apreciable objetivamente, recaer en una persona determinada y ser de realización pasada. Este principio no tiene excepciones.

c) Tiene que existir un **acto de autoridad**.

d) Principio de **definitividad**: Bajo este principio, y en virtud de que el amparo es un juicio extraordinario, sólo será procedente cuando ya se hayan agotado previamente los recursos establecidos en la ley ordinaria y sea idóneo para modificar, revocar o anular el acto que haya de reclamarse. Este principio encuentra su soporte constitucional en el artículo 107 frac. III inciso a) de la Constitución, así como en el artículo 73 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley de Amparo.

Este principio tiene varias excepciones que a continuación se señalan:

- Tratándose del Auto de Formal Prisión (aquí el quejoso tiene la opción de tramitar el recurso de apelación o de irse directamente al amparo, destacándose simplemente que si optó por tramitar el recurso de apelación, tendrá que esperar a que éste se resuelva para estar en posibilidad de formular el juicio de garantías).

- Cuando el acto reclamado importe peligro de privación de la vida, deportación o destierro o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 constitucional.

- Cuando se trate de actos que ataquen la libertad personal.

- Cuando el quejoso no haya sido emplazado legalmente en el procedimiento en que se produjo el acto reclamado.

- Cuando se trate de un tercero extraño a juicio que resulta perjudicado (en la fracción VII del artículo 107 constitucional se habla de los terceros extraños a juicio).

- Cuando el acto de autoridad carece de fundamentación (actualmente, a raíz de las reformas a la Ley de Amparo, en la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo se establece la posibilidad de promover el juicio de garantías cuando se esté en presencia de un acto que carezca de fundamentación).

- Cuando el recurso que prevé la ley ordinaria contiene más requisitos que el juicio de amparo.

- Cuando en la ley ordinaria se prevén dos recursos contra el acto reclamado.

- Tratándose del amparo contra leyes.

## 2.2. Principios en cuanto al procedimiento de amparo

a) Principio de la prosecución judicial: Bajo este principio, el amparo debe resolverse de manera pronta y expedita por parte del órgano jurisdiccional.

b) Principio de estricto derecho: El juzgador debe concretarse a examinar la constitucionalidad del acto reclamado, a la luz de los argumentos externados en los conceptos de violación de la demanda. No puede ir más allá de lo expresado por el quejoso en su demanda de amparo. Si se trata de resolver un



recurso interpuesto contra la resolución pronunciada por un Juez de Distrito, el revisor se limita a apreciar tal resolución tomando en cuenta exclusivamente lo señalado en los agravios.

Este principio cuenta con algunas excepciones:

- Suplencia de la queja, que se encuentra en el artículo 79 de la Ley de Amparo (suplencia no sólo respecto de la cita de los preceptos constitucionales, sino también de los legales).
- Suplencia de la queja deficiente (artículo 76 bis de la Ley de Amparo).

ART. 76 bis Ley de Amparo.—Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

I. En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

II. En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

III. En materia agraria, conforme a lo dispuesto por el artículo 227 de esta ley.

IV. En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador.

V. En favor de los menores de edad o incapaces.

VI. En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa.

Algunas de las excepciones que se señalan en el artículo que se acaba de transcribir, atienden a la naturaleza del acto reclamado, mientras que otras atienden a las circunstancias personales del quejoso (si se trata del juicio de garantías) o del recurrente (si se trata del recurso de revisión).

Cabe destacar que en materia penal, existe la suplencia de la queja deficiente, de acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, aun en el caso de que no se formulen conceptos de violación o en su caso agravios si se tratare del recurso de revisión, lo cual de acuerdo con lo que la jurisprudencia ha establecido constituye la suplencia máxima.

Ahora bien, se debe señalar que la última fracción del precepto mencionado se refiere por exclusión a las materias civil y administrativa.

### 2.3. Principios en cuanto a la sentencia de amparo

a) Relatividad de la sentencia de amparo: Este principio se conoce con el nombre de "Fórmula Otero". De acuerdo con él, la sentencia de amparo no es erga omnes, sino que solamente se refiere al quejoso, por lo cual la persona que no haya formulado demanda de garantías no puede beneficiarse por la apreciación que acerca de la inconstitucionalidad del acto reclamado haya expresado el juzgador en la mencionada sentencia.



Este principio se encuentra establecido en el artículo 107 fracción II de nuestra Carta Magna, así como en el artículo 76 de la ley de la materia, los cuales se señalan a continuación:

b) Principio de congruencia: Una sentencia de amparo solamente puede afectar a los actos, a las cosas o a las personas que formaron parte de la litis del juicio de amparo y además no puede versar en torno a autoridades que no hayan sido llamadas a juicio.

c) Naturaleza declarativa.

d) Principio de definitividad: Este principio, como ya se pudo observar, se constituye como uno de los de la acción de amparo, al igual que como uno de los de la sentencia de amparo. En virtud de que el mismo ya fue desarrollado ampliamente, no se formulará mayor comentario al respecto.

Con la mención de estos principios podremos apreciar cuáles son los alcances de nuestro Juicio de Amparo, no obstante esto es menester mencionar que actualmente se encuentra en discusión y debate en el foro la creación de una nueva ley de amparo, muchos son los argumentos que se esgrimen para considerar que la Ley actual debe ser reformada, destacando entre otros los siguientes:

### 3. Proyecto de nueva ley de amparo

Ante la nueva realidad que vive México, y el abuso que se ha hecho del juicio de amparo, se hace necesario contar con una nueva Ley de Amparo, la cual debe conservar su esencia: proteger los derechos de los gobernados contra actos de la autoridad.

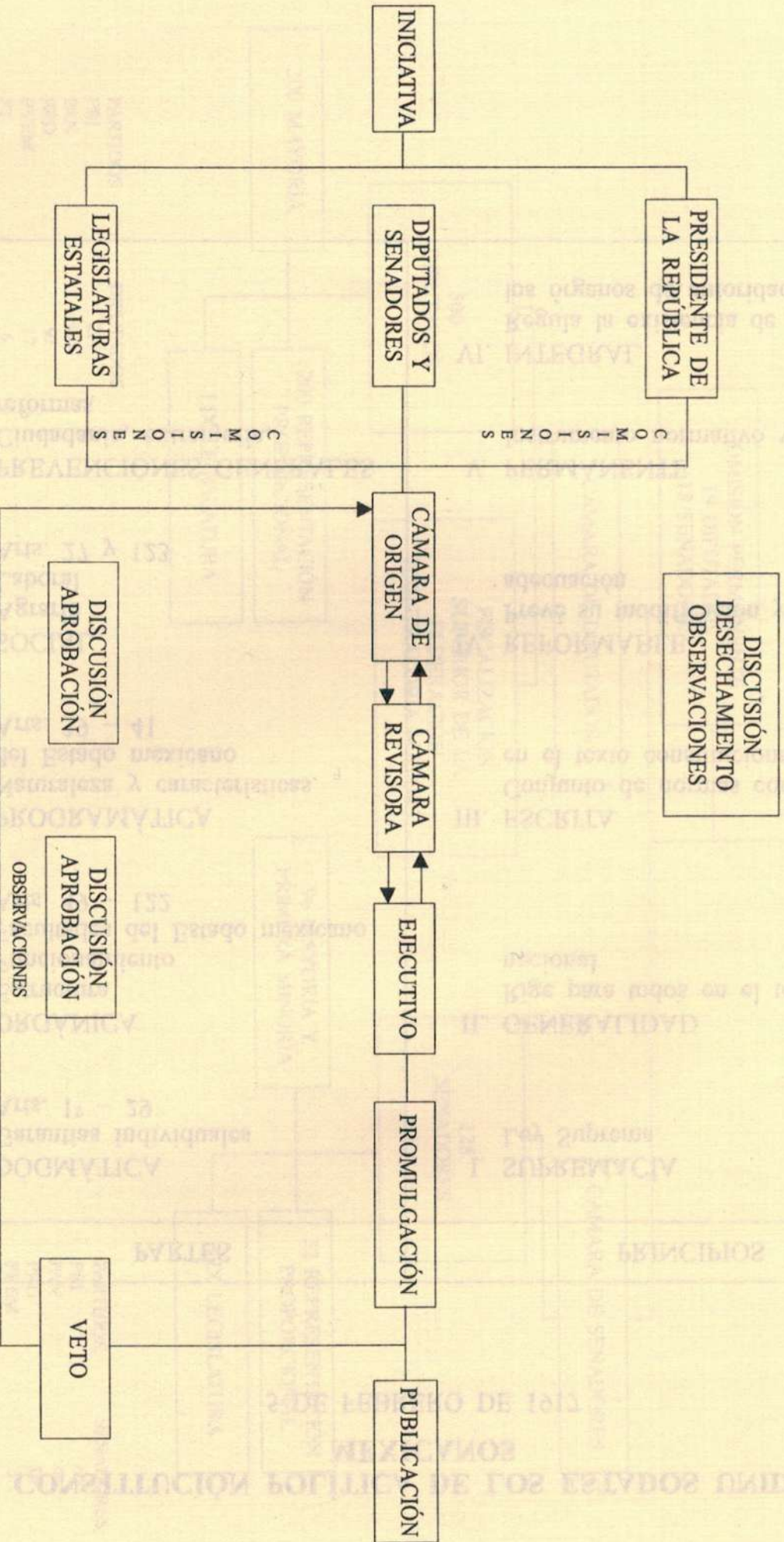
Para este efecto se han realizado diversos foros de juristas, dentro de los cuales destaca el celebrado en la ciudad de Mérida, Yucatán, del 6 al 8 de noviembre del año 2000, buscando como objetivo principal que la apertura para la elaboración de esta Ley le dará una legitimidad social en el país, dando entrada a diversas propuestas que serían analizadas y discutidas en el Congreso de Juristas, al que fueron invitados diferentes sectores de la sociedad, destacando la presencia del Poder Judicial de la Federación, sector que si bien es cierto, no tiene la facultad constitucional de legislar tampoco tiene impedimento para promoverla, asumiendo esta importantísima tarea la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El proyecto de una nueva Ley de Amparo se encuentra en marcha, recogiendo las diversas opiniones de los expertos y de la sociedad en general, a efecto de crear una legislación acorde con las necesidades del México moderno. Desafortunadamente se ha abusado del juicio de amparo en los últimos tiempos, ocasionando con esto distorsiones, excesos y en el mayor de los casos, impunidad, por lo cual no es posible continuar por este camino.

La nueva Ley de Amparo debe encontrar un equilibrio que haga posible por un lado el respeto absoluto a las garantías individuales y los derechos sociales, y por otro que enaltezca y vigile el sistema jurídico mexicano.



# INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES





# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5 DE FEBRERO DE 1917

PARTES	PRINCIPIOS
<p>I. DOGMÁTICA Garantías individuales Arts. 1º - 29</p>	<p>I. SUPREMACÍA Ley Suprema</p>
<p>II. ORGÁNICA Estructura Funcionamiento Facultades del Estado mexicano Arts. 49 - 122</p>	<p>II. GENERALIDAD Rige para todos en el territorio nacional</p>
<p>III. PROGRAMÁTICA Naturaleza y características del Estado mexicano Arts. 39 - 41</p>	<p>III. ESCRITA Conjunto de normas contenidas en el texto constitucional</p>
<p>IV. SOCIAL Agrario Laboral Arts. 27 y 123</p>	<p>IV. REFORMABLE Prevé su modificación y adecuación</p>
<p>V. PREVENCIONES GENERALES Ciudadanía, extranjería, reformas</p>	<p>V. PERMANENTE Instrumento normativo vigente</p>
	<p>VI. INTEGRAL Regula la existencia de todos los órganos de autoridad</p>



# PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIÓN PERMANENTE  
19 DIPUTADOS  
18 SENADORES

CÁMARA DE DIPUTADOS

500  
DIPUTADOS

FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DE LA  
FEDERACIÓN  
(CONTRALORIA MAYOR)

200 REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

LIX LEGISLATURA

300 MAYORÍA

PARTIDOS	DIPUTADOS
PRI	224
PAN	151
PRD	97
PVEM	17
PT	6
CONVERGENCIA	5

CÁMARA DE SENADORES

128  
SENADORES

32 REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

LIX LEGISLATURA

96 MAYORÍA Y  
PRIMERA MINORÍA

PARTIDOS	SENADORES
PRI	60
PAN	46
PRD	16
PVEM	5
SIN GRUPO	1



# PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## REQUISITOS

- I. Ciudadano mexicano por nacimiento
- II. 35 años
- III. Residencia de un año
- IV. No ser ministro de culto
- V. No estar en servicio activo en el ejército
- VI. No ocupar cargo público 6 meses antes a la elección

6 AÑOS

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

SRE, SHCP, S. ECONOMÍA, SCT, ST, SEP, SS, STPS, S. DESARROLLO SOCIAL, SRA, SEMARNAT, SAGAR, SG, SEDENA, S. MARINA, S. FUNCIÓN PÚBLICA, PGR, SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS JUSTICIA

## GABINETE AMPLIADO

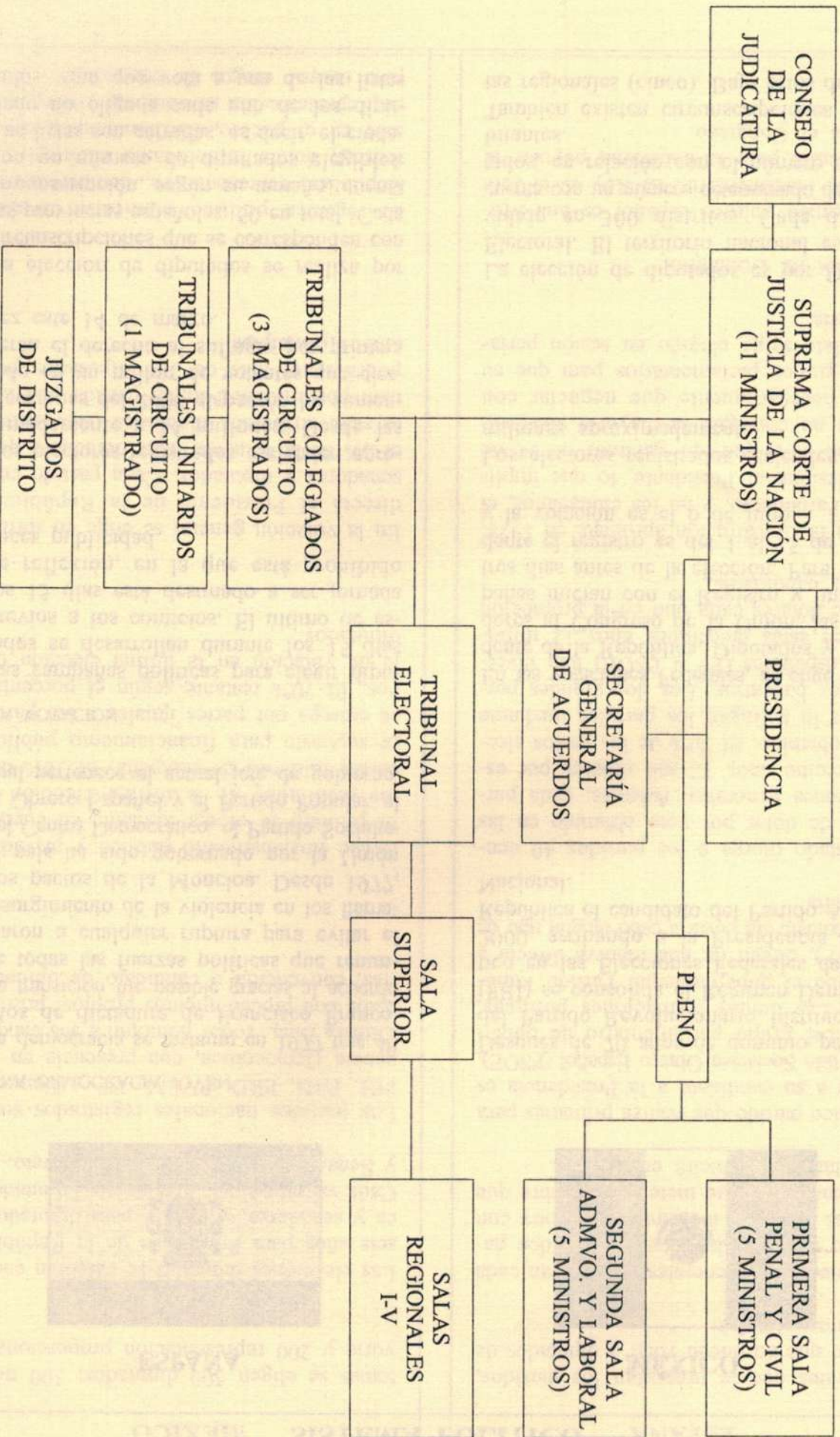
Nacional Financiera, FONATUR, Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, IMSS, ISSSTE, Oficina para Personas Discapacitadas, CONACYT, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Estado Mayor, PEMEX, Compañía de Luz y Fuerza, CONACULTA, Lotería Nacional, CONADE, Instituto Nacional de las Mujeres, BANCOMEX

## AUTÓNOMOS:

BANCO DE MÉXICO, IFE, TRIBUNALES: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, BUROCRÁTICO, FISCAL, MILITAR, AGRARIOS, UNAM, IPN, CNDH



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





## SISTEMA POLÍTICO

### ESPAÑA



#### UNA DEMOCRACIA JOVEN

La democracia se instaura en 1977 tras 40 años de dictadura de Francisco Franco. La transición fue posible gracias al acuerdo de todas las fuerzas políticas que renunciaron a cualquier ruptura para evitar el resurgimiento de la violencia en los llamados pactos de la Moncloa. Desde 1977, el país ha sido gobernado por la Unión del Centro Democrático, el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, al cual pertenece el actual jefe de gobierno.

#### LA VOTACIÓN

Las campañas políticas para elegir diputados se desarrollan durante los 15 días previos a los comicios. El último de estos 15 días está destinado a ser jornada de reflexión, en la que está prohibido hacer publicidad.

Los electores registrados ascienden aproximadamente a 34 millones. Desde las elecciones del 2000 el padrón ha aumentado en un millón de votantes que ejercerán el derecho al sufragio por primera vez este 14 de marzo.

La elección de diputados se realiza por circunscripciones que se corresponden con las provincias españolas, 50 en total. Cada circunscripción, según su tamaño, cuenta con un número de diputados elegibles. Las listas son cerradas, es decir, el ciudadano no elige a cada uno de los diputados, sino que vota a una de las listas

### MÉXICO



Después de 70 años de dominio político del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se consolida el Régimen Democrático en las Elecciones Federales del año 2000, arribando a la Presidencia de la República el candidato del Partido Acción Nacional.

En las votaciones Federales, se elige Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, las campañas inician con el Registro y finalizan tres días antes de la elección. Para Presidente el registro es del 1 al 15 de enero y la votación es el 6 de julio.

Los electores registrados ascienden a 60 millones aproximadamente.

La elección de diputados es por Distrito Electoral. El territorio nacional está dividido en 300 distritos. Cada distrito cuenta con un número determinado de diputados, en relación con el número de habitantes.

También existen circunscripciones o listas regionales (cinco). Bajo estos dos sis-



## ESPAÑA

generales que le presentan los partidos, por lo que no puede votar a diputados de distintos partidos.

Las elecciones generales se celebran cada cuatro años. Cada votante elige dos papeletas (una con los diputados y otra con los senadores) que mete en un sobre que más tarde introducirá en la urna.

El único partido que realiza primarias para elegir a su candidato a la Presidencia es el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), principal grupo parlamentario de oposición. Las demás formaciones políticas, incluido el gubernamental Partido Popular (PP), eligen de una manera directa a su candidato sin llevar a cabo ningún tipo de campaña.

El Estado otorga a los partidos 40 centavos de dólar por voto obtenido en las elecciones generales. Además, cada partido recibe unos 12 mil dólares por escaño obtenido. El 70% de los gastos electorales lo sufragan los partidos mediante créditos bancarios. Los dos grandes partidos españoles (PP y PSOE) han invertido en estas elecciones unos 12 millones de dólares cada uno en la promoción de sus candidatos.

Según la Constitución aprobada en 1978, es el Parlamento, y no los ciudadanos, el que designa al Presidente, lo que implica que si el partido ganador el 14 de marzo no consigue la mayoría absoluta, tiene necesariamente que negociar con otros grupos parlamentarios para que su candidato salga elegido en sesión parlamentaria.

### SISTEMA DE GOBIERNO

El régimen político español es una Monarquía Parlamentaria. El Rey es el Jefe de Estado, pero la soberanía popular la detenta el Congreso.

## MÉXICO

temas se eligen 500 diputados: 300 mayoría y 200 representación proporcional.

Las elecciones federales se celebran cada seis años para Presidente de la República y senadores, y cada 3 para diputados. Cada votante elige: Presidente, Diputados y Senadores, por voto libre y secreto.

Los partidos nacionales registrados son: PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y Convergencia Democrática, con presencia en la Cámara Baja. Todos nombran a sus candidatos con procedimientos propios: primarias, convención o candidato de unidad.

Existe financiamiento público y privado. El primero se otorga tomando en cuenta los resultados de la última elección y costos mínimos de campaña. El 30% del presupuesto para financiamiento público se entrega por partes iguales a los partidos. El 70% restante según el porcentaje de votación en la última elección de diputados.

En la votación general se elige en forma directa al Presidente de la República, senadores y diputados. Cada partido con el 2% de la votación tiene derecho a que le sean atribuidos diputados (representación porcentual). Ningún partido político podrá tener más de 300 diputados por ambos principios.

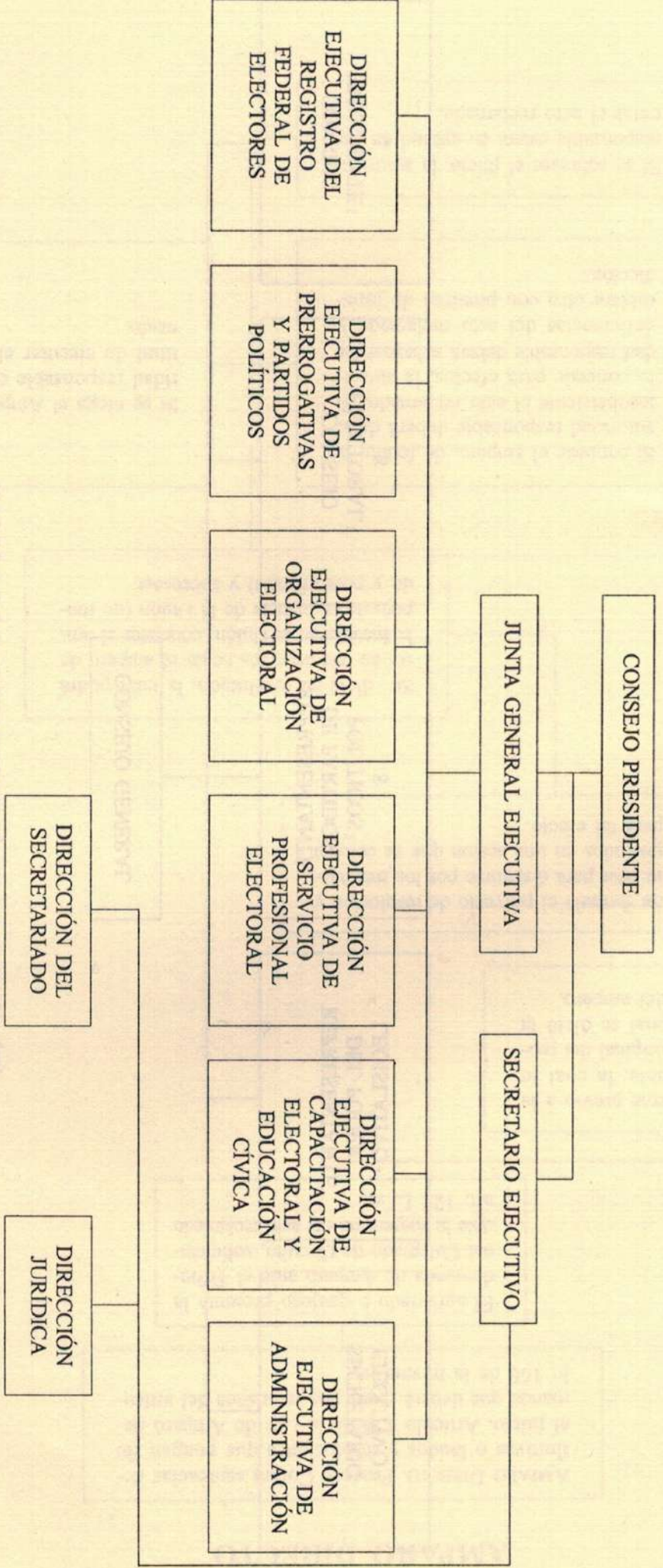
El régimen político mexicano es una República, representativa, democrática y federal, donde la soberanía nacional reside en el pueblo. Mediante el sistema de Representación se nombran ciudadanos para ocupar cargos de elección. El titu-



ESPAÑA	MÉXICO
<p><b>LA MONARQUÍA</b></p> <p>Los poderes del Rey son muy limitados. "Reina, pero no gobierna." Representa la unidad del Estado. Es también árbitro y moderador de funcionamiento regular de las instituciones. El Presidente del Gobierno le comunica con anterioridad los cambios en el gabinete y se entrevista con el jefe del partido más votado en unas elecciones para saber cómo formará su gobierno.</p> <p><b>JEFE DE GOBIERNO</b></p> <p>El Poder Ejecutivo recae sobre el Presidente de Gobierno, que es elegido por el Parlamento.</p> <p><b>PARLAMENTO</b></p> <p>El Congreso cuenta con 350 diputados, por lo que la mayoría absoluta se consigue con 176 escaños.</p>	<p>lar del Poder Ejecutivo recae en un solo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".</p> <p>El Congreso de la Unión se encuentra dividido en: Cámara de Diputados con 500 miembros y Cámara de Senadores con 128.</p> <p>Actualmente ningún partido cuenta con mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y Senadores. Ambas Cámaras legislan la mayoría de los proyectos de ley.</p>

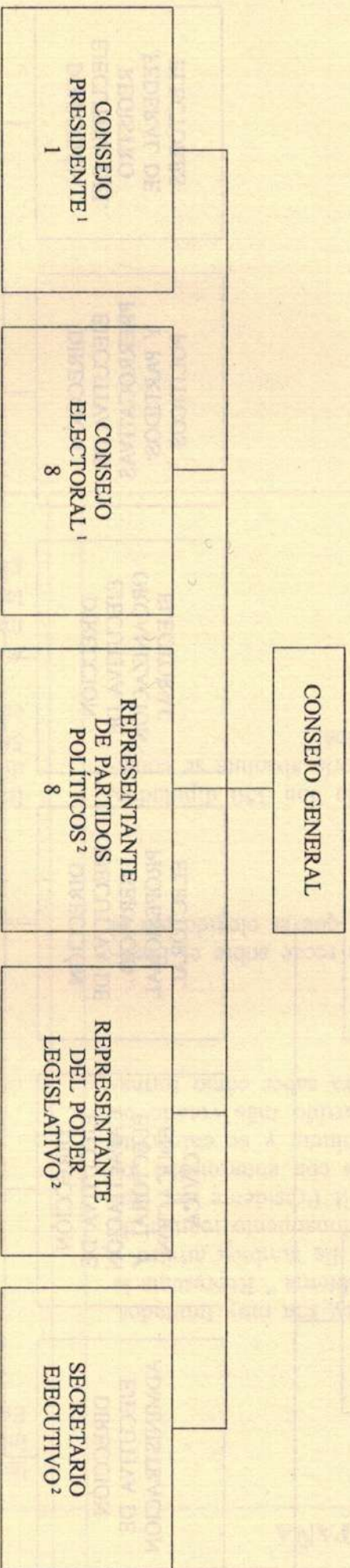


# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (2)



<sup>1</sup> Con voz y voto.

<sup>2</sup> Con voz.



## AMPARO DIRECTO

AMPARO DIRECTO. Procede Contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio. Artículo 158 de la Ley de Amparo demanda que deberá reunir los requisitos del artículo 166 de la misma ley.

El agraviado o quejoso presenta la demanda de Amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, solicitándole la suspensión del acto reclamado art. 122 L. A.

Se solicita el informe previo a la autoridad responsable, la cual lo rinde anexando el original del procedimiento en el cual se dictó la sentencia materia del amparo.

Se formula el proyecto de resolución y se lista para discutirse por los tres Magistrados en una sesión que se celebra para tal efecto.

Se dicta su resolución, la cual podrá ser en tres aspectos negar el amparo de la Justicia de la Unión; conceder el amparo de la Justicia de la Unión (de fondo y para efectos) y sobreseer.

Si concede el amparo, de fondo, la autoridad responsable deberá dejar insubsistente el acto reclamado. Si lo concede para efectos, la autoridad responsable deberá subsanar las deficiencias del acto reclamado y dictara otro con plenitud de jurisdicción.

Si se niega el Amparo, la autoridad responsable estará en aptitud de ejecutar el acto reclamado.

Si se sobresee el juicio, la autoridad responsable estará en aptitud de ejecutar el acto reclamado.



## AMPARO INDIRECTO

